

**Constancia Secretarial:** El 26 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2021-00364**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y dado que la parte ejecutante subsana la demanda, el juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **MANUEL ANTONIO ROJAS PULIDO** por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación contenida en el pagaré No. 204119046353**

**1.** Por la suma de \$1.334.429,99 m/cte correspondiente a capital de las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, tal y como se pasa a discriminar:

| Número de cuota | Vencimiento          | Valor        |
|-----------------|----------------------|--------------|
| 65              | 2 de enero de 2021   | \$0          |
| 66              | 2 de febrero de 2021 | \$665.876,63 |
| 67              | 2 de marzo de 2021   | \$668.553,36 |

**2.** Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas indicadas en el numeral anterior, a la tasa del 13.95% efectivo anual, el equivalente a una y media vez el interés remuneratorio pactado entre las partes, en todo caso sin superar el límite certificado para esta clase de créditos de acuerdo a la tasa certificada parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total por la parte ejecutada.

**3.** Por la suma de \$647.578,26 m/cte correspondiente a intereses de plazo sobre la obligación objeto de recaudo, los cuales se discriminan:

| Número de cuota | Vencimiento          | Valor        |
|-----------------|----------------------|--------------|
| 65              | 2 de enero de 2021   | \$212.588,29 |
| 66              | 2 de febrero de 2021 | \$218.913,39 |
| 67              | 2 de marzo de 2021   | \$216.076,58 |

4. Por la suma de \$23.650.002,18 m/cte correspondiente a capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa del 13.95% efectivo anual, el equivalente a una y media vez el interés remuneratorio pactado entre las partes, en todo caso sin superar el límite certificado para esta clase de créditos de acuerdo a la tasa certificada parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total por la parte ejecutada.

**Obligación contenida en el pagaré No. 204119046352**

1. Por la suma de \$6.310.204,97 m/cte correspondiente capital insoluto contenido en la obligación objeto de recaudo.

2. Por la suma de \$156.875 m/cte correspondiente a intereses de plazo sobre la obligación objeto de recaudo.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada la suma de dinero indicada en el numeral 1 de esta obligación, a la tasa del 13.95% efectivo anual, el equivalente a una y media vez el interés remuneratorio pactado entre las partes, en todo caso sin superar el límite certificado para esta clase de créditos de acuerdo a la tasa certificada parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total por la parte ejecutada.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso **ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía** real de que trata el artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

**Decrétese** el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-782887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad. Por Secretaría oficiesele.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a diligenciar el oficio de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer al tenor del art. 73 *ib* personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del  
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

  
JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaría

JST

**Firmado Por:**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**

**MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd7ddc4e596a06317046ad64f9c3335c3634aa7f8182b8b08942b40f34c6291d**

Documento generado en 23/06/2021 08:30:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**